



ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS
Abogado

Doctor
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular
Radicado. 1100 13103 002 2016 00419 00
Demandante. Euclides Sotelo Ávila
Demandado. Zamin Resources Limited y otros

Asunto. Reposición y Subsidiariamente Apelación Artículo 366 N° 5. Auto 25 de marzo 2021

ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS, en mi condición de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro del término de ley, respetuosamente me permito manifestar a usted señor Juez, que presento recurso de Reposición y Subsidiariamente Apelación en contra del auto calendarado 5 de marzo de la presente anualidad, y que dispone aprobar la liquidación de costas y el cual fundamento del modo que sigue:

En la presente acción judicial hay que tener presente que las condenas impuestas al extremo pasivo se encuentra tasadas en dólares USS, y no solamente el capital ejecutado, sino que también lo rendimientos financieros moratorios; luego entonces fácil es concluir señor Juez, que al hacer la conversión a pesos colombianos estamos frente a una ejecución no inferior a \$8.000'000.000.00, y atendiendo los criterios establecidos por la ley para la tasación de esta condena, entre esos criterios es el valor de las pretensiones de la demanda, como también la duración del proceso, actuaciones del suscrito apoderado entre otras consideraciones.

Así mismo el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la judicatura, respecto de los criterios a tener presente por el operador judicial para esta clase de proceso ha determinado:

“ARTÍCULO 2°. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad,

Igualmente, el citado acuerdo trae expresamente señalado un porcentaje de condena por concepto de agencias en derecho en los procesos ejecutivos, como a continuación se indican y especialmente a lo que al presente caso respecta:

1. PROCESOS EJECUTIVOS.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

- De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario.

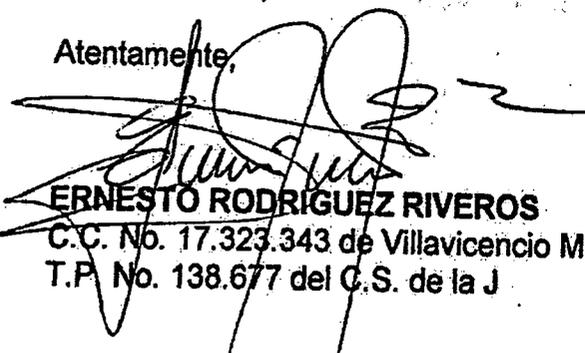
De lo que se puede concluir señor juez, que la condena por concepto de agencias en derecho están determinadas por ministerio de la ley, es decir, existen unos criterios y así un porcentaje máximo y mínimo para su cuantificación, de lo que resulta lógico que la aplicación de las normas referidas sobre el presente tema, acerquen a la realidad la susodicha condena y por esta razón legal, es que se recurre el auto que así las aprueba, toda vez que el valor tasado por el despacho es abiertamente contrario tanto al mínimo del porcentaje establecido por el acuerdo referido en precedencia como por los criterios que se deben tener y que son citados en el artículo 366 numeral 4, en armonía del artículo 2 del susodicho acuerdo.

PETICION

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden legal, se solicita se REPONGA el auto objeto de cesura y en su defecto se disponga la tasación de las agencias que en derecho corresponda conforme lo indican las normas aquí referidas; en caso de improsperidad del presente recurso, sirvan los mismos argumentos para el recurso de alzada ante la superioridad.

Del señor Juez,

Atentamente,


ERNESTO RODRIGUEZ RIVEROS

C.C. No. 17.323.343 de Villavicencio Meta

T.P. No. 138.677 del C.S. de la J

Callo 40 N° 32-50 Oficina 609 Edificio Comité de Ganaderos de Villavicencio - Meta, tel. 3134318375 email

ernesto16182@hotmail.com